

**SEÑOR
JUZGADO 04 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR**

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"
DEMANDADOS: BOTELLO PEREA DIANA ROCIO CC 49742712
RADICADO: 20001400300720220028600

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE 25 DE ABRIL DE 2023

DANYELA REYES GONZÁLEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., Abogado en ejercicio e identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal para hacerlo, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio el de **APELACIÓN**, en contra del auto de fecha 25 de abril de 2023, notificado por estado de 26 de abril de 2023, mediante el cual decreta la terminación del proceso por el desistimiento tácito; artículo 317 del C.G.P, con fundamento en los siguientes:

ARGUMENTOS

El juzgado de conocimiento decreta el desistimiento tácito mediante auto de fecha 25 de abril de 2022 argumentando presuntamente que no se cumplió con la carga procesal impuesta, por lo que me permito manifestar lo siguiente:

Por medio de dicho auto su Honorable Despacho menciona que *"habiendo transcurrido el término señalado sin cumplir la carga procesal impuesta, se ordenará la terminación del proceso por desistimiento tácito conforme lo estipulado en el artículo 317 ibídem, tal como se advirtió en el auto mencionado"*

Ahora bien, es de manifestar que esta togada ha realizado los tramites pertinentes con el fin de cumplir con la carga procesal interpuesta por su despacho, por lo que:

- El pasado 19 de agosto de 2022, se le fue notificado a la parte demanda mediante el citatorio que se trata el 291 del C.G, P, con el fin de que se cumpliera la garantía constitucional del debido proceso y el derecho de contradicción
- El 18 de noviembre de 2022, se aportó ante su señoría la notificación del 291 con el respectivo informe y sus anexos, cuyo resultado fue POSITIVO, así cumpliendo con la debida notificación.

Por lo anterior, su señoría avoco conocimiento sobre la notificación allegada por la suscrita, de conformidad al auto del 15 de diciembre de 2022, con estado electrónico del 16 de diciembre de 2022, no obstante, dentro del mismo auto su señoría requirió para que se culminara la notificación a la parte demanda.

Es de presente dar precisión que el artículo 317 del Código General Del Proceso consagra una sanción por el no cumplimiento de una carga procesal impuesta, terminando así de manera anormal el proceso;

ARTICULO 317- DESISTIMIENTO TACITO. *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes*

1.Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez

le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”

En ese orden de ideas su señoría en el auto del 15 de diciembre de 2022, desde su interpretación literal, requirió para continuar con el trámite procesal, sin embargo, no señaló ningún TERMINO TAXATIVO conforme lo prevé el Art. 317 del C.G.P., toda vez que no se menciono el termino de 30 días para que la suscrita cumpliera la carga procesal oportuna y así con esto interrumpir el término.

Así mismo, dentro del mismo articulado en su segundo párrafo del numeral primero señala que (...) El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas, (...) en este caso en concreto su señoría dentro del auto del 15 de diciembre ordeno librar los oficios, con el fin de materializar la medida cautelar del inmueble objeto del litigio. Medida cautelar que no se ha perfeccionado.

PETICIÓN

Solicito a su honorable despacho, de la manera más respetuosa y cordial se **REVOQUE** en su integridad el auto recurrido fechado el día 25 de ABRIL de 2023 y notificado por estado el día 26 de ABRIL de 2023, toda vez que la norma es clara al expresar las reglas a las cuales se puede sancionar a través del desistimiento tácito, situación que no se ajusta al presente.

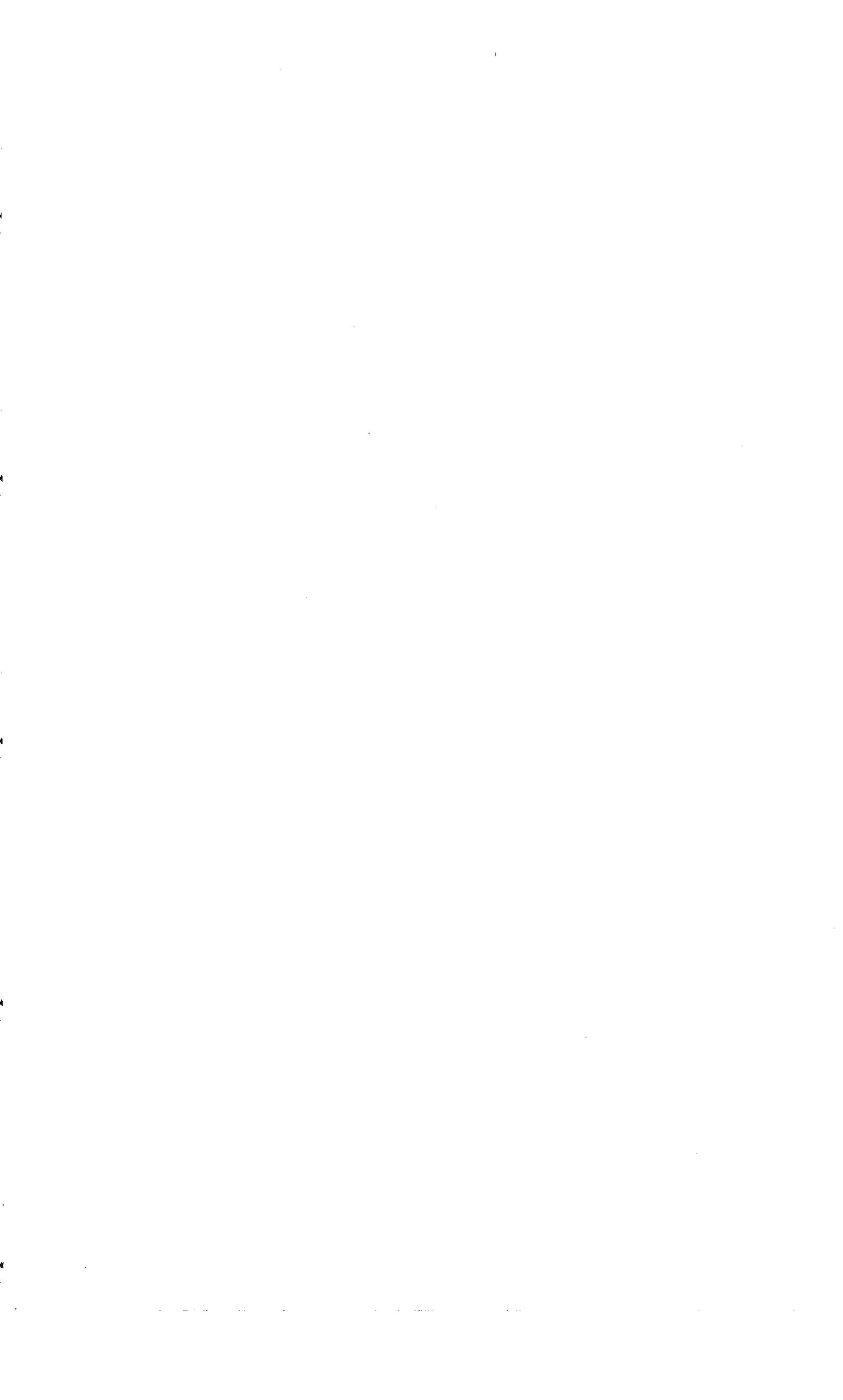
ANEXOS

- AUTO DEL QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)
- AUTO TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO 25 DE ABRIL DE 2023

Cordialmente,



DANYELA REYES GONZALEZ
C.C. No. 1.052.381.072 de DUITAMA
T.P. No. 182.617 del C.S. de la J.
ALISON VANEGAS QUINTERO FNA 10518 02/05/2023





RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
i07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT: 899.999.284-4

Demandados: DIANA ROCIO BOTELLO PEREA C.C. 49.742.712

RADICACIÓN. 20001-40-03-007-2022-00286-00

Valledupar Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Procede el despacho a pronunciarse sobre solicitud de seguir adelante la ejecución en el presente proceso

Examinada la demanda se allegan direcciones de las partes

NOTIFICACIONES

- La parte demandada **BOTELLO PEREA DIANA ROCIO** reciben notificaciones en la **DIAGONAL 11F NO. 45 - 44 URBZ BELLAVISTA CASA 23 MZ 37** en la ciudad de **VALLEDUPAR**.

Manifiesto bajo gravedad de Juramento que desconozco la dirección de correo electrónico del aquí demandado.

- A la entidad demandante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, por intermedio de su Representante Legal, la Doctora **MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN**, recibe notificaciones en la Carrera 65 N° 11 - 50 / 83 de la ciudad de Bogotá D.C. Email notificacionesjudiciales@fna.gov.co.

- Por mi parte, las recibiré en la dirección Avenida de las Américas N° 46 - 41 de la ciudad de Bogotá D.C. Tels. 7420709 ext. 14835.

Email: - danyela.reyes072@aecea.co
 - notificaciones.fna@aecea.co
 - notificacionesjudiciales@litigando

Cordialmente,

Para efectos de surtir la notificación se allega constancia de entrega de citación para notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G. del P.

Notificación
 JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR (CIVIL, MERCANTIL Y VALLEDUPAR) (CIVIL, MERCANTIL Y VALLEDUPAR)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: BOTELLO PEREA DIANA ROCIO

1. Se anexa al presente el **ACTA DE NOTIFICACIÓN QUE SE HA DEBIDO REALIZAR EN VIRTUD DE LA SENTENCIA QUE SE HA PRONUNCIADO EN EL PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**

2. Concomitantemente solicito respetuosamente al Demandado se allegue copia al campo de notificación personal de la parte demandante, si cualquier otra de la demanda. Al mismo tiempo solicito y pido a cualquier otra parte requerida que presente la constancia de haber recibido la notificación de la presente.

3. En virtud de lo establecido por la ley 2512 del 10 de junio de 2022 se ordena al Demandado que se presente la constancia de haber recibido la notificación personal de la presente en el campo de notificación personal de la presente.

4. Confirmación de la guía de notificación del Art 291 del C.G.P. en caso de no haberse presentado la presente.

DANYELA REYES GONZÁLEZ
 C.P. No. 1.082.382-7 de Bogotá
 T.P. No. 1.082.382-7 de Bogotá
 T.P. No. 1.082.382-7 de Bogotá
 T.P. No. 1.082.382-7 de Bogotá

En ese orden se requiere que la parte demandante culmine el proceso de notificación.

En torno a la solicitud de los oficios por medio de los cuales se comunica "el embargo del bien inmueble objeto de garantía identificado con folio de matrícula 190-127475., se accederá a lo pretendido y se ordenará que por Secretaría se libren los oficios pertinentes. Así las cosas, se

DISPONE



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: Por Secretaría líbrense los oficios que comuniquen la medida cautelar consistente en el embargo del bien inmueble objeto de garantía identificado con folio de matrícula 190-127475. Que fuere decretada en auto precedente.

SEGUNDO: Requierase a la parte demandante que proceda a culminar el proceso de notificación . toda vez que sólo se allegó la citación para notificación por aviso, restando aportar la notificación por aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA
JUEZ



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: AUTO TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT. 899.999.284-4
DEMANDADO: DIANA ROCIO BOTELLO PEREA C.C.49.742.712
RADICADO: 20001-4003-007-2022-00286-00

Valledupar, 25 de abril de 2023.

En el presente caso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, el desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

Por lo anterior, se tiene que por auto de fecha 15 de diciembre de 2022, se requirió a la parte demandante para que, en el término de 30 días siguientes a la notificación de dicho auto, cumpliera con la carga procesal consistente en efectuar la notificación por aviso del demandado DIANA ROCIO BOTELLO PEREA, acorde con los postulados del Código General del Proceso; habiendo transcurrido el término señalado sin cumplir la carga procesal impuesta, se ordenará la terminación del proceso por desistimiento tácito conforme lo estipulado en el artículo 317 ibídem, tal como se advirtió en el auto mencionado.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO. - ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente acción judicial con las anotaciones correspondientes.

TERCERO. - DECRETAR la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares, que hubiesen sido decretadas dentro del presente proceso. Oficiese en tal sentido.

CUARTO. - Sin costas, por no haberse causado.

QUINTO. - ARCHIVAR la actuación cumplido lo dispuesto y en firme la decisión, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA
Juez

RE: 20220028600 - RECURSO DE REPOSICION

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 02/05/2023 16:16

Para: danyela.reyes072@aecs.co <danyela.reyes072@aecs.co>

Buen día..... Su solicitud fue registrada en el sistema siglo XXI y será enviada al despacho citado....E.Castro

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: danyela.reyes072@aecs.co <danyela.reyes072@aecs.co>

Enviado: martes, 2 de mayo de 2023 15:51

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: notificaciones.fna@aecs.co <notificaciones.fna@aecs.co>; alison.vanegas703@aecs.co

<alison.vanegas703@aecs.co>

Asunto: RV: 20220028600 - RECURSO DE REPOSICION

SEÑOR

JUZGADO 04 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR

E. S. D.

REFERENCIA:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"
DEMANDADOS:	BOTELLO PEREA DIANA ROCIO CC 49742712
RADICADO:	20001400300720220028600

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE 25 DE ABRIL DE 2023

Por medio del presente y de conformidad con la ley 2213 de 2022, mediante el cual se adopta y establece la vigencia permanente las normas contenidas en el decreto 806 de 2020, me permito radicar memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

NOTA: ESTE CORREO SOLO ES PARA LA RADICACIÓN DE LAS SOLICITUDES, ABSTENERSE A REENVIAR O RESPONDER CORREOS A ESTA DIRECCIÓN EMAIL, EN CASO REQUERIR CONTESTAR AL CORREO POR FAVOR REMITIR A LA DIRECCIÓN ELECTRONICA alison.vanegas703@aecs.co y/o notificaciones.fna@aecs.co, MUCHAS GRACIAS.

Cordialmente,

APODERADO

DANYELA REYES GONZÁLEZ

C.C. No. 1.052.381.072 de Duitama.

T.P. No. 198.584 del C.S. de la J.

Cordialmente,

ALISON VANEGAS QUINTERO

SUSTANCIADOR

Pbx. + 571 7420719

Av. Las Americas No. 46-41

BOGOTA

Cordialmente,

ALISON MAYERLY VANEGAS QUINTERO

SUSTANCIADOR

Pbx. + 571 7420719

EXTENSION

Av. Las Americas No. 46-41

BOGOTA

CONFIDENCIAL

Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual esta dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Este mensaje ha sido analizado por

MailScanner AECSA en busca de virus

y otros contenidos peligrosos y se considera un mail seguro.

Cordialmente,

DANYELA YASBELIDY REYES GONZALEZ
DIRECTOR JURIDICO

Pbx. + 571 7420719
EXTENSION 14205
Av. Las Americas No. 46-41
BOGOTA

CONFIDENCIAL

Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual esta dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Este mensaje ha sido analizado por **MailScanner AECSA** en busca de virus y otros contenidos peligrosos y se considera un mail seguro.